



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_092
Zona: 1500 M
Grupo: LIMIT_MINER
Fecha: 27/04/2023

Consulta:

Buenos días,

Mi nombre es André Santos y soy el responsable del departamento de Regulatory Affairs para los productos biológicos de Problete.

Nos surge una duda relativa al uso de fertilizantes en la zona del Mar Menor. De acuerdo con la Ley 3/2020, el artículo 29, se indica que:

“Queda prohibida la aplicación de [todo tipo de fertilizantes](#), estiércoles o abonado en verde en las citadas áreas, con excepción de los cultivos de agricultura ecológica, sostenible y de precisión que se encuentren a más de 500 metros de la costa y cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en los apartados siguientes.”

Nuestras dudas son:

- ¿Esto sería aplicable a todos los tipos de productos fertilizantes, incluso los basados en microorganismos (sin nutrientes)?
- ¿Sería solo para las zonas a < 500 m?

En nuestro caso, tenemos varios productos registrados en España bajo la categoría “4.4 Microorganismos no micorrícicos”, basados en bacterias fijadoras de nitrógeno y solubilizadoras de otros nutrientes, en que la acción del producto no es aportar nutrientes, pero sí, disponibilizar en una forma absorbible para las plantas, los nutrientes del suelo. Todos los productos están certificados para agricultura ecológica bajo los estándares europeos.

Por otro lado, nuestros productos se pueden aplicar a todos los tipos de cultivos y sustituir por completo la fertilización convencional sin el aporte de nutrientes en el producto.

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Las referencias legislativas de citan en la misma respuesta

Respuesta a la consulta



El artículo 29 de la ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, prohíbe la aplicación de todo tipo de fertilizantes, estiércoles o abonado en verde en la franja de 1.500 metros, con excepción de los cultivos de agricultura ecológica, sostenible y de precisión que se encuentren a más de 500 metros de la costa y cumplan las limitaciones que establecen los siguientes apartados.

El apartado 4 establece que en ningún caso se admitirá en las áreas situadas a menos de 1.500 metros del Mar Menor:

- a) El uso de fertilizantes químicos, estiércoles no compostados o abono en verde.

La definición de fertilizante químico que establece, entre otras, el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece:

- d) Fertilizante químico: cualquier fertilizante fabricado mediante un proceso industrial.

Dentro del grupo 4.4 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, hay productos que pueden ser catalogados como fertilizantes químicos y otros que no podrían atendiendo a la denominación del tipo en el que se encuentre englobados, por lo que no se podría dar una respuesta que englobara todo el grupo 4.4 "Productos especiales basados en microorganismos"